República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

Referencia: 110014003086 **2023-**00**989** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare el tipo de proceso que pretende incoar, ejecutivo singular, ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria, toda vez que menciona los dos procedimientos; de ser el segundo deberá realizar las adecuaciones correspondientes conforme a lo normado en el artículo 468 del C.G. del P.

2. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

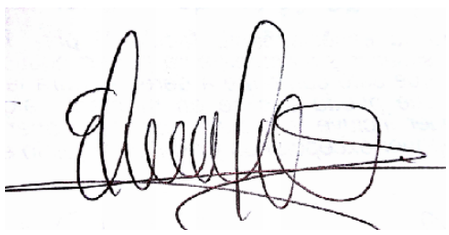

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 045 de hoy 23 DE JUNIO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.